

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KERLY YOHANNA GUTIÉRREZ CALDERÓN
DEMANDADO	ENOC JOSÉ RINCÓN CARMONA
RADICADO	2024-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0055

La demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, tiene como base de la ejecución Resolución proferida por la Comisaría de Familia de esta localidad, en la que se fijó cuota alimentaria a cargo del demandado ENOC JOSÉ RINCÓN CARMONA; sin embargo, se observa en la demanda, por un lado, la demandante informa que reside junto con la menor en la vereda Santander, señalando que es jurisdicción de este municipio y sobre la residencia del demandado o lugar de domicilio indica que es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se desconoce su lugar de domicilio o residencia, por lo que, se solicita sea emplazado.

Atendiendo lo señalado en el numeral 2° del art. 28 del C.G.P., teniendo en cuenta que la ejecución deviene del no pago de cuota de alimentos, nos atenemos a dicha norma para efectos de la competencia territorial, por ello, ha de señalarse que de conformidad con la ordenanza 03 del 12 de noviembre de 1985, modificado por la Ordenanza 016 del 16 de diciembre de 2000, los límites del municipio de Morelia con el municipio de Florencia son los siguientes:

"(...) a.- Con el Municipio de Florencia:" Partiendo de la desembocadura del río Batato con el río Bodoquero, se sigue por éste aguas abajo hasta donde le desemboca por su margen izquierda la quebrada La Chucua, lugar de concurso de los municipios de Morelia, Florencia y Milán."

Es claro que éste despacho no es competente para conocer del trámite de la demanda de la referencia, toda vez que el límite de este Municipio con el Municipio de Florencia es el río Bodoquero, y la vereda Santander no hace parte de este municipio

Veredas [editar editar código]				
• Aguacalliente	• Cabaña	• Fuente Hermosa	• Rochela Alta	• Santa Rosa
• Bajo Delicias	• Caldas	• La Raya	• La Unión	• Silencio
• Bolivia	• Candido	• Lagunilla	• Rochela Baja	• Sinai
• Bruselas	• Delicias	• Nueva Esperanza	• San Jorge	• Turbay
• Buena Vista	• Estrella	• Palmarito	• San Marcos	• Virginia

1

Así mismo, y según lo informa la secretaría de este despacho en constancia que obra en el orden No. 004 del expediente electrónico, no hace parte del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del Municipio de Morelia

En consecuencia, conforme a las anteriores enunciaciones, este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, y de conformidad con lo normado en el inciso 2° del art. 90 del C. G. del P, se RECHAZARÁ la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la referencia y se ordenará remitirla con su anexo al Juzgado de Familia del

¹ https://www.familysearch.org/es/wiki/Morelia,_Caquet%C3%A1,_Colombia_-_Genealog%C3%ADa

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Circuito de Florencia Caquetá, Reparto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los mismos.

Sin más consideraciones el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por KERLY YOHANNA GUTIÉRREZ CALDERÓN, en representación de la menor LAUREN CAMILA RINCÓN GUTIÉRREZ, en contra de ENOC JOSÉ RINCÓN CARMONA, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Florencia Caquetá, Reparto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

N O T I F Í Q U E S E

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS

Juez

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150ce11ac7cd8ab8d54b6bab118d03b298a937f420ec5105a4480482c4269f4f**

Documento generado en 06/03/2024 09:50:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>